

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Propiedad Común S.A.S.
Demandado	Luis Eduardo Galindo Pava y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021-00667 00
Instancia	Única
Providencia	Ordena seguir adelante ejecución

La presente demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **PROPIEDAD COMUN S.A.S.**, en contra de **LUIS EDUARDO GALINDO PAVA, MARÍA ELCY GALINDO PAVA, ERIKA VARGAS PARRA y JOSÉ DUVAL GALINDO PAVA**, correspondió a este Juzgado por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial en la cual mediante auto del 08 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago tal y como consta en el Doc. 05 de la Carpeta Principal.

Ahora bien, la notificación de los demandados se surtió por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. P., y aquellas no se opusieron dentro del término legal, ni presentaron ninguna excepción de mérito contra la acción cambiaria incoada.

En el momento se encuentran vencidos los términos legalmente establecidos y otorgados a la parte demandada para presentar excepciones y proceder al pago ordenado, por lo que es claro que resulta imperante ahora el pronunciamiento de auto de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso, providencia viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según se enlistan en el artículo 133 de la misma obra.

En consecuencia, habiéndose cumplido las etapas del proceso, el Juzgado realizará las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles contenidas en documentos que provengan de su deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él tal como lo establece el Art. 422 del Código General del Proceso.

El precepto en referencia nos indica que los títulos ejecutivos pueden tener origen contractual, administrativo, judicial, o en otros actos que tengan fuerza legal y que en su contenido contengan condenas proferidas por funcionario judicial o administrativo.

La presente ejecución se deriva de un título ejecutivo aportado con la demanda (Contrato de arrendamiento de vivienda urbana), el cual ha servido de soporte para la afirmación realizada por la parte actora por medio de la pretensión ejecutiva planteada. Se trata de un documento contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo preceptuado por el artículo 422 del C.G.P.

Para el caso sub iudice, del documento se desprende que se trata de una obligación clara pues se conoce el alcance y el objeto de la obligación. Es expresa ya que manifiesta una intención inequívoca de obligarse en determinado sentido; se encuentran determinadas las partes y se ha establecido que la obligación proviene de los deudores, lo que no fuera desvirtuado por la parte opositora.

Adicionalmente, se advierte que los demandados a pesar de haber sido notificado en debida forma, no propusieron ningún tipo de excepción que enervaran las pretensiones ejecutivas planteadas en la demanda, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos indicados y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, condenando a la parte demandada a pagar las costas del proceso.

Debe tenerse en cuenta que mediante las providencias del 02 de agosto de 2021 (ver Doc. 07 Carpeta Principal), 06 de octubre de 2021 (ver Doc. 10 Carpeta Principal), y primero de diciembre de 2021 (ver Doc. 13 Carpeta Principal), se indicaron nuevos cánones de arrendamiento que se encuentran en mora, los cuales se tendrían en cuenta en el momento procesal oportuno, y el 23 de marzo de 2022 el apoderado demandante informó las siguientes rentas causadas con posterioridad a la presentación de la demanda: diciembre de 2021, enero febrero, y del 01 al 22 de marzo de 2022, por lo tanto, también se seguirá la ejecución por dichos periodos.

Ahora bien, a los JUECES DE EJECUCIÓN CIVIL se les asignó todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, conociendo de los avalúos, liquidaciones de créditos, remates, entre otros trámites. En consecuencia, se ordenará remitir el presente proceso a tales Dependencias Judiciales, una vez quede en firme el auto que aprueba la liquidación de las costas procesales, para que continúen con el trámite del mismo.

Así mismo, se ordena oficiar al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, , al BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., y al MUNICIPIO DE MEDELLÍN para que consignen las sumas de dinero, en razón de los embargos decretados, en la cuenta de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Por lo expuesto, sin necesidad de hacer más consideraciones de orden legal, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de PROPIEDAD COMUN S.A.S., en contra de LUIS EDUARDO GALINDO PAVA, MARÍA ELCY GALINDO PAVA, ERIKA VARGAS PARRA y JOSÉ DUVAL GALINDO PAVA tal como fue decretado en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto. (ver Doc. 05 de la Carpeta Principal).

Se tendrá en cuenta los cánones de arrendamiento causados de junio de 2021 a enero de 2022, por valor de \$979.427 cada uno, más sus respectivos intereses, según se indicó las providencias del 02 de agosto de 2021 (ver Doc. 07 Carpeta Principal), 06 de octubre de 2021 (ver Doc. 10 Carpeta Principal), y primero de diciembre de 2021 (ver Doc. 13 Carpeta Principal) y los informados por el apoderado de la parte accionante el 23 de marzo de 2022 (Doc. 19 Carpeta Principal).

Segundo: DECRETAR el remate de los bienes que se embarguen y se secuestren con posterioridad, previo el avalúo de los mismos en la forma establecida en los artículos 448 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: PRACTICAR por las partes la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 ibídem.

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1'800.000.00 .

Quinto: REMITIR el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto), una vez quede ejecutoriada la presente providencia, y se hayan liquidado y aprobado las costas procesales, para que continúe con el trámite del mismo.

Sexto: OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, para que los dineros retenidos o que se lleguen a retener en virtud del embargo de remanentes del producto de los embargos que le puedan quedar a la demandada JOSÉ DUVAL GALINDO PAVA, dentro del proceso que en su contra se tramita ante el Juzgado 02 de Ejecución Civil Circuito de Medellín, bajo el radicado 05-001-31-03-005-2012-00493-00, donde figura como demandante EG Y GANADERIAS EL SOL Y CIA S.C.S., los consigne en la Cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín No. 050012041700.

Séptimo: OFICIAR al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, para que los dineros retenidos o que se lleguen a retener en virtud del embargo de remanentes del producto de los embargos que le puedan quedar a la demandada JOSÉ DUVAL GALINDO PAVA, dentro del proceso que en su contra se tramita ante el Juzgado Once Civil Municipal De Oralidad De Medellín, bajo el radicado : 05-001-40-03-011-2020-00270-00, donde figura como demandante EDIFICIO MACEDONIA P.H., los consigne en la Cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín No. 050012041700.

Octavo: OFICIAR al BANCO DAVIVIENDA S.A., para que los dineros retenidos o que se lleguen a retener en virtud del embargo de la a Cuenta de Ahorro No. 044215, de la demandada ERIKA VARGAS PARRA, los consigne en la

Cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín No. 050012041700, informándole que la referida cautela fue comunicada mediante oficio No. 1100 del 30 de noviembre de 2021.

Noveno: OFICIAR al BANCO DE OCCIDENTE S.A., para que los dineros retenidos o que se lleguen a retener en virtud del embargo de la a Cuenta de Ahorro No. 800083, de la demandada ERIKA VARGAS PARRA, los consigne en la Cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín No. 050012041700, informándole que la referida cautela fue comunicada mediante oficio No. 1101 del 30 de noviembre de 2021.

Decimo: OFICIAR al BANCOLOMBIA S.A., para que los dineros retenidos o que se lleguen a retener en virtud del embargo de Cuentas de Ahorros No. 016196 y 066607 de las que es titular MARÍA ELCY GALINDO PAVA, y Cuentas de Ahorros No. 867380 y 329021 de la que es titular JOSÉ DUVAL GALINDO PAVA., los consigne en la Cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín No. 050012041700, informándole que la referida cautela fue comunicada mediante oficio No. 1099 del 30 de noviembre de 2021.

Decimo Primero: OFICIAR al BANCO DE BOGOTÁ S.A., para que los dineros retenidos o que se lleguen a retener en virtud del embargo de las Cuentas de Ahorros No. 072129 y 033220 de las que es titular LUIS EDUARDO GALINDO PAVA, y las Cuentas de Ahorros No. 059220, 198802 y 000026 de las que es titular JOSÉ DUVAL GALINDO PAVA., los consigne en la Cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín No. 050012041700, informándole que la referida cautela fue comunicada mediante oficio No. 1102 del 30 de noviembre de 2021.

Decimo Segundo: OFICIAR al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, para que los dineros retenidos o que se lleguen a retener en virtud del embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente o convencional que devenga la señora ERIKA VARGAS PARRA, los consigne en la Cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín No. 050012041700, informándole que la referida cautela fue comunicada mediante los oficios Nos. 1103 del 30 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

10

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6cc05fb6ae759849aca4706357d7fe78c5d9e9f03814f1196274b60942e207**

Documento generado en 30/03/2022 07:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Presento a consideración de la Juez y de conformidad con el acuerdo PCSJA 17-10678 artículo 2° literal A, la liquidación de costas en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, a cargo de los demandados **LUIS EDUARDO GALINDO PAVA, MARÍA ELCY GALINDO PAVA, ERIKA VARGAS PARRA y JOSÉ DUVAL GALINDO PAVA**, a favor del demandante **PROPIEDAD COMUN S.A.S.**, como a continuación se establece:

Agencias en derecho.....\$	1'800.000
Gatos de notificación (fls. 4, 7, 10, y 13 Doc. 15 Exp. Digital Ppal).....\$	48.000
Gastos Notificación (Fls. 04 y 48 Docs, 16 y 17 Exp. Digital Ppal).....\$	48.000
TOTAL -----	\$ 1'896.000

Medellín, 30 de marzo de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Secretario Ad-Hoc.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Propiedad Común S.A.S.
Demandado	Luis Eduardo Galindo Pava y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021-00667 00
Instancia	Primera
Providencia	Aprueba liquidación costas

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1991652ad7e83cd63b50b1bde6f02ce075664faf0454786240caa412a6eef89**

Documento generado en 30/03/2022 07:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Propiedad Común S.A.S.
Demandado	Luis Eduardo Galindo Pava y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021-00667 00
Instancia	Única
Providencia	Allega radicación oficio, requiere

Se allega la prueba del envío vía correo electrónico del oficio No. 1099 del 30 de noviembre de 2021, dirigido a Bancolombia S.A. (ver Docs. 24 y 29 Carpeta Medidas).

Se allega la prueba del envío vía correo electrónico del oficio No. 459 del 08 de julio de 2021, dirigido a la EPS Sanitas S.A. (ver Docs. 25, 26 y fl.08 Doc. 29 Carpeta Medidas), así como la respuesta proporcionada por dicha entidad obrante (ver Doc. 30 Carpeta Medidas), la cual se pone en conocimiento de la parte interesada.

Se allega respuesta a oficio remitida por Banco de Bogotá S.A. (ver Doc. 27 Carpeta de Medidas), solicitando le sean remitido nuevamente el oficio desde el buzón oficial de la entidad embargante, de conformidad al art. 111 del C.G.P. y el art. 11 del Decreto 806 de 2020, para proceder con la respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, a lo cual se accede, en consecuencia, a través de la secretaría del Juzgado se remitirá el oficio 1102 del 30 de noviembre de 2021, el cual estaba direccionado a la entidad solicitante, y así pueda emitir su respuesta.

Así mismo, se incorpora en el cuaderno de medidas cautelares, respuesta al oficio No. 1101 del 30 de noviembre de 2021, emitida por Banco de Occidente S.A., (ver Docs. 28 Carpeta de Medidas), la cual se pone en conocimiento de la parte interesada, para lo que estime conveniente.

Respecto a la solicitud de los oficios de los embargos de remanentes los cuales fueron decretados mediante la providencia del 06 de octubre de 2021, se le informa al accionante que los mismos se encuentra a disposición en los documentos 33 y 34 de la carpeta de medidas.

Se allega respuesta al oficio No. 457 del 08 de julio de 2021, emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN – ZONA SUR, la cual se incorpora en la carpeta de medidas del presente proceso (ver fl. 6 Doc. 29 Carpeta de Medidas), de la cual ya tiene conocimiento de la parte ejecutante, ya que este fue quien la presentó.

Se allega radicación de los oficios Nro. 1100 del 30 de noviembre de 2021, dirigida al Banco Davivienda (ver fl. 14 Doc. 29 Carpeta de Medidas), y su respectiva respuesta emitida por dicha entidad (ver fl. 32 Carpeta de Medidas), la cual se pone en conocimiento de la parte interesada, para lo que estime conveniente.

Se allega radicación de los oficios Nro. 1101, 1102, y 1103, del 30 de noviembre de 2021, dirigidas al Banco de Occidente, Banco de Bogotá, y el Municipio de Medellín, (ver fls. 14 a 20 Doc. 29 Carpeta de Medidas)

Finalmente, se Decretar el embargo a quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual o convencional, devengado o por devengar por la demandada MARÍA ELCY GALINDO PAVA en calidad de trabajadora al servicio de JAVIER URUEÑA GALINDO (Art. 155 del C. S. del Trabajo, modificado por el artículo 4º de la ley 11 de 1984).

Líbrese el oficio del caso haciéndole saber a dicha entidad que los dineros que se retengan por razón de dicho embargo, deberán consignarlos en la Cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín No. 050012041700, dado que el proceso será transferido a dichos despachos, para que continúen con el trámite del mismo, en razón de la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución del 29 de marzo de 2022.

Se le previene a la entidad oficiada que la no consignación oportuna de los dineros, les traerá como consecuencia responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Líbrese por Secretaría el oficio mencionado, los cual deberá ser radicado de forma inmediata por la parte actora y allegar la respectiva prueba de ello.

NOTIFÍQUESE, .

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695b5780aa8dcd501366ec3f099e5a3241ca827344efde29684de38296f8e5c6**

Documento generado en 30/03/2022 07:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>